

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	182	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1852.)

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular

El art. 3.º del bando del Excelentísimo Sr. Capitan General del distrito, fecha 22 del actual, debe entenderse en la forma siguiente:

El levantamiento de los rails de los ferro carriles, la intercepcion de la via por cualquier medio, así como las vias telegráficas, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas, que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros y mercancías, se reputarán delitos contra el orden público y sus autores serán sometidos al Consejo de guerra permanente y castigados con la pena de muerte y demás prevenidas en el Código penal, conforme á lo dispuesto en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Enero último.

Córdoba 26 de Julio de 1874.—
El Brigadier Gobernador, Gomez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

En la «Gaceta» del 24 se publica la siguiente circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Con el objeto de evitar que los comprendidos en el llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del corriente pretendan eludir la ley con recientes traslaciones de domicilio, haciendo de este modo difícil, si no imposible, la ave-

riguacion de su residencia y perjudicando á los demás incluidos en el alistamiento; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todo el que se halle comprendido en la edad de 22 á 35 años no podrá ausentarse del punto donde debe jugar la suerte sin autorizacion escrita del respectivo Alcalde, el cual exigirá la necesaria fianza para dejar á cubierto su responsabilidad.

2.º Los Alcaldes concederán esta autorizacion sin la prestacion de fianza á los que la reclamen para acudir al pueblo donde hayan de entrar en suerte, debiendo expresarse en tal caso en el documento correspondiente el itinerario que hubiesen de recorrer.

3.º Se autorizará por los mismos Alcaldes la traslacion de domicilio ó residencia á los que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las excepciones que determina el art. 8.º del decreto de 18 de Julio corriente.

4.º El que sea encontrado fuera del pueblo de su domicilio ó residencia habitual sin cualquiera de los indicados documentos será detenido por las Autoridades y remitido al punto en donde le corresponda jugar la suerte.

5.º Los Alcaldes son personalmente responsables de las autorizaciones que concedan sin fianza ó faltando á cualquiera de los mencionados requisitos.

De orden del expresado señor Presidente lo comunico á V. S. para que con la urgencia debida adopte las medidas necesarias con el fin de que tengan cumplido efecto las citadas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 21 de Julio de 1874.—Sagasta.

Sr. Gobernador de....»

Y he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de todos y para que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma la den el debido cumplimiento.

Córdoba 25 de Julio de 1874.
El Gobernador,
Rafael de Adan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 179.

Alcaldia Constitucional de la Rabla

Por acuerdo de esta corporacion y sus asociados se sacan á subasta

pública los impuestos respectivos á Consumos, Cerrales y Sal que para el corriente año económico han correspondido á este pueblo por cuota para el Tesoro y mas la doble sobre el primero por déficit provincial y municipal.

En su consecuencia se efectuará dicha subasta el dia treinta del actual mes, de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y demas datos existentes en estas oficinas de Ayuntamiento

Lo que se hace notorio por el presente para que todo el que quiera interesarse en repetida subasta pueda hacerlo y acercarse previamente á enterarse de todo lo concerniente á ella.

Dado en la Rambla á veinte de Julio de 1874.—El Alcalde Presidente, Francisco Montero.—El Secretario, Antonio Maria Gomez.

Núm. 62.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 5 de Setiembre de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Maria Chaparro, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Beneficencia.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 1028 de inventario. Una hacienda de olivar

situada en el Arraizanal, término de Cabra, procedente de la fundación del Cardenal, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos; fué enagenada anteriormente y dividida en 21 suertes, que en la actualidad forman una sola finca; linda á N. Mojonera de Baena, á E. viña de Antonio Lineres y olivar de D. José Perez Casas, á S. olivar de D. Francisco Muñoz y á O. tierras de sembradio de D. Angel Valdevira; bajo cuyos límites se compone de 61 fanegas, y 4 celemines, equivalentes á 38 hectáreas, 41 áreas y 17 centiáreas, y contiene 1589 olivos y 19 álamos blancos, una casa pequeña de teja y un pozo ruinoso, que están comprendidos en el aprecio: no consta su arriendo: ha sido tasada en 38625 pesetas, y capitalizada por las 1734 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don Juan Antonio Almeda en 39015 »

Núm. 939 de inventario. Una hacienda de tierra con monte alto y bajo con una casa pequeña, sita en el Toril, término de Cabra, procedente de las Monjas Agustinas de Lucena, agregada á Beneficencia, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda á N. Mojonera de Baena, á E. tierra con monte alto y bajo de D. Mariano Tejeiro, á S. arroyo de Silvestre y á O. tierras de sembradio de Antonio Ramirez y consortes, bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 31 hectáreas, 31 áreas y 38 centiáreas; contiene 268 chaparros de inferior calidad y 35 quehigos pequeños, la casa no tiene mas que un colgadizo en mal estado de 44 metros de largo, hallándose formada sobre 572 metros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada dicha finca por las 450 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Juan Antonio Almeda y don Francisco de Paula Muñoz en 10125 pesetas, y tasada por los mismos en 10852 »

Núm. 869 de inventario. Una hacienda de tierra de sembradio con algun monte alto y bajo, sita en el Toril, término de Cabra, procedente del Hospital de San Juan de Dios de Lucena, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda al N. arroyo de Silvestre, á E. dehesa del Toril, á S. tierra con monte alto y bajo de D. Francisco Alcalá y á O. igual predio del mismo: bajo cuyos límites se compone de 27 fanegas, equivalentes á 16 hectáreas, 90 áreas y 95 centiáreas; contiene 84 encinas, una higuera y 4 nogales, cuyo arbolado es inferior y está comprendido en la tasación: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 5535 pesetas y capitalizada por las 249 pesetas de renta anual que le ha graduado el citado perito en 5602 50

Núm. 840 1.º La suerte primera de olivar de las once en que se dividió la hacienda de Pava Loca en el partido del mismo nombre, término de Cabra, procedente del Hospital de Jesus Nazareno de la misma, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Albalá y Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda á N. y O. el camino de Castilla, á E. olivares de D. Antonio Iglesias y D. Manuel de Luna, á S. viña de D. Rafael Tejeiro y el arroyo de Santa Maria que lo divide de O. á E.: bajo cuyos límites se compone de 40 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 25 hectáreas, 54 áreas y 66 centiáreas, y contiene 2013 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 30528 pesetas, y capitalizada por las 1374 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 30915 »

Núm. 840 2.º de inventario. La suerte segunda de olivar de las once en que se dividió la Hacienda conocida por Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Francisco Albalá y Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda á N. olivar suerte 3.ª de esta hacienda, á E. viñas de D. Vicente Toscano y de Rafael Alvarez, á S. suerte 3.ª y á O. arroyo de Santa Maria: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 16 áreas y 68 centiáreas, y contiene 390 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 6393 pesetas, y capitalizada por las 237 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 6457 50

Núm. 840 3.º de inventario. La suerte 3.ª de las

once en que se dividió la hacienda de olivar de Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda á N. olivar de D. Fulgencio Heredia, á E. igual predio de los herederos de D. Juan de Dios Romero, á S. el arroyo de Santa Maria y á O. olivar de D. Antonio Maria Lama y Molina: bajo cuyos límites se compone de 8 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 16 áreas y 68 centiáreas, y contiene 391 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 897 pesetas y capitalizada por las 265 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 5962 50

Núm. 840 5.º de inventario. La suerte quinta de la hacienda de olivar llamada de Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; linda á N. olivar de D. Juan de Dios Romero, á E. arroyo de Santa Maria, á S. olivar de don Antonio Loma y á O. otro de los herederos de D. Juan Aranda: bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 4 hectárea, 69 áreas y 71 centiáreas, y contiene 407 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada por el perito D. Juan Antonio Almeda en 5062 pesetas, y capitalizada por las 227 pesetas 79 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en 5125 28

Núm. 840 6.º de inventario. La suerte 6.ª de las once en que se dividió la hacienda de olivar llamada de Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, que ha sido declarada en quiebra á D. Francisco Albalá Lomeras por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; linda á N. y S. viña de D. Fulgencio Heredia, á E. arroyo de la Ercinilla y á O. otra de D. Francisco Perez Notario: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 74 centiáreas, y contiene 176 olivos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 117 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Almeda en 2632 pesetas 50 céntimos, y tasada por el mismo en 6115

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprenden este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado al comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas sena aguas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificada el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Junio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores

pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los ables id.) (Art. culp 8.º de

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 473 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar ó que correspondan; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de un real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1836, y el de los préstamos rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en el partido de Cabra.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

**Bienes del Clero.
Partido de Cabra.—Cabra.**

Finca rústica.

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 658 de inventario y 1731 de permutacion. Un cortijo con casa de teja en mal estado, al sitio de la Hoya, término de Cabra, procedente de la fábrica parroquial de Cabra y auxiliar de Riefrío, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Don Francisco Albalá y Lomeras por falta de pago de segundos plazos; linda á N. tierras de D. Francisco Alcalá, á E. otras del Marqués de la Garantía, á S. otras de D. José Velez de Guevara y á O. tierra monte alto y bajo del Sr. Marqués de la Garantía: bajo cuyos límites se compone de 61 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 20 áreas y 29 centiáreas, y contiene 222 encinas viejas y 454 quehigos pequeños, sirviendo solo dichas encinas para carbonero, por lo cual se han incluido en la tasacion. La casa está formada sobre 262 metros y se halla situada en tierras de esta finca: se compone en planta baja de portal, patio, tinco y caballeriza con cubierta de retama y en primer piso una cámara á teja vana: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 486 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 10935 pesetas, y tasadas las tierras en 10810 pesetas por D. Juan Antonio Almeda y la casa por D. Francisco Paula Muñiz en 1704 pesetas, que hacen. 42511 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra y en Madrid.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

**Bienes de Corporaciones Civiles.—Instruccion publica.
Partido de Cabra.—Cabra.**

Finca urbana

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 52 de inventario. Una casa situada en la ciudad de Cabra, calle del Rio núm. 15, procedente de la fundacion de las Obras pias de D. Gil Alejandro de Vida, agregada al Instituto de segunda enseñanza que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á Don Francisco Albalá y Lomeras por falta de pago de segundos plazos: está formada so-

bre 375 metros: su fachada mira á P.; linda por la derecha de su entrada con la ermita nombrada de la obra pia, por la izquierda casa de la capellanía de Ntra. Sra. de la Sierra, y por la espalda ó fondo con huerto de D. Mariano Fernandez Tejeiro; consta su planta baja de zaguan, portales, dos salas, tres despensas, una cocina, patio primero con fuente de agua potable, patio segundo y caballeriza; en piso principal escalera, antesala, cuatro salas con dormitorios y escalera falsa, y en piso segundo un desvan corrido á teja vana: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 500 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Francisco de Paula Muñiz en 9000 pesetas y tasada por el mismo en. 41802 26 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Cabra y en Madrid.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

**Bienes de corporaciones civiles.—Beneficencia.
Partido de Cabra.—Cabra.**

Finca rústica.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Núm. 840 7.º de inventario. La sétima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, término de Cabra, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Albalá y Lomeras por falta de pago de segundos plazos: linda á N. con monte alto de D. José Mendez de S. Julian, á E. arroyo de la Emiaila, á S. viña de don Fulgencio Heredia y á O. viña de D. José Mendez de San Julian: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea y 97 áreas: no consta su arriendo: contiene 159 olivos: ha sido tasada en 2235 pesetas, y capitalizada por las 100 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 2261 25 tipo para la subasta.

Núm. 840 8.º de inventario. La suerte octava de las once en que se divide la Hacienda de olivar al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos: linda á N. olivar de D. Francisco Iglesias, á E. otro de D. Francisco Ulloa, á S. arroyo de la Rata y á O. olivar de D. José Notario: bajo cuyos límites se compone de 6 fanegas, 1 celemin y 3 cuartillos, equivalentes á 3 hectáreas, 84 áreas y 90 centiáreas: contiene 261 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas, y capitalizada por las 193 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en. 4342 50 tipo para la subasta.

Núm. 840 10.º de inventario. La décima suerte de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos: linda á N. el arroyo de la Lima, á E. olivar de D. Manuel Gonzalez, á S. otro de don Antonio Iglesias y á O. otro de D. Juan Diaz, vecino de Lucena, bajo cuyos límites se compone de 7 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 59 áreas y 27 centiáreas, y contiene 254 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 4300 pesetas, y capitalizada por las 194 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito en tipo para la subasta. 4365

Núm. 840 11.º de inventario. La suerte undécima de olivar de las once en que se dividió la hacienda al sitio de Pava Loca, de la anterior procedencia y término, que ha sido declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Francisco Albalá Lomeras por falta de pago de segundos plazos, linda á N. olivar de don Joaquin Ramirez, á E. servidumbre del partido, á S. olivar de D. Rafael Perez y consortes, y á O. tierra de sembradio de doña Carmen Moreno: bajo cuyos límites se compone de 3 fanegas, 7 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 25 áreas y 72 centiáreas, y contiene 104 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2175 pesetas, y capitalizada por las 97 pesetas 87 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. 2202 08 tipo para la subasta.

Nota. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el Agri-
mensor D. Juan Antonio Almeda.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo
día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran
interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anun-
cio.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan
Bautista Herrera.

Bienes de corporaciones civiles.—Instrucción pública.
Partido de Cabra.—Cabra.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Peseías. Céntimos.

Número 234 de inventario. Un olivar en dos peda-
zos ó suertes, situado en el Carmonil, término de Cabra,
procedente de las obras pías, fundación de D. Gil Alejan-
dro de Vida, que ha sido declarado en quiebra por la
Administración económica á D. Francisco Albalá Lo-
meras por falta de pago de segundos plazos: linda un
pedazo á N. arroyo del Carmonil, á E. servidumbre del
partido, á S. y O. viña de D. Antonio Martínez: se com-
pone de 9 celemines, equivalentes á 48 áreas y 97
centiáreas: el otro pedazo linda á N. y E. servidumbre
del partido, á S. el arroyo y viña de D. Antonio Martínez,
y á O. olivar de doña Sierra Puertas: se compone de 4
fanegas, 4 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hec-
táreas, 72 áreas y 69 centiáreas: contienen dichos dos
pedazos 185 olivos y 8 álamos negros de varias edades:
no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 141
pesetas de renta anual que le ha graduado el perito don
Juan Antonio Almeda en 3472 pesetas 50 céntimos, y
tasada por el mismo en. 3310

Partido de Hinojosa.—Fuente la Lancha.

Núm. 342 de inventario. Una haza de tierra calma,
situada en el ruedo y término de Fuente la Lancha, pro-
cedente de la obra pía de la Escuela: linda á N. cerca
de Santiago Benitez, á L. egido de Juan Rubio, á S. ca-
llejon de Juan Rubio, y á P. cerca de Adriano Villarreal;
bajo cuyos límites se compone de 4 celemines, equiva-
lentes á 24 áreas y 46 centiáreas: ha sido tasada en 217
pesetas, y capitalizada por las 10 pesetas 34 céntimos de
renta anual en que está arrendada á Francisco Avila
en. 231 78

Núm. 344 de inventario. Una cerca de tierra de se-
cano, de la anterior procedencia, término y sitio: linda
á N. camino de Villaralto, á L. y S. hazas de Manuel
Plaza, y á P. el callejon de la Traviesa; bajo cuyos lími-
tes se compone de 9 celemines y 1 cuartillo, equivalentes
á 49 áreas y 64 centiáreas: ha sido tasada en 523 pesetas,
y capitalizada por las 35 pesetas de renta anual en que
se halla arrendada á D. Manuel Plaza en. 787 50

Núm. 347 de inventario. Una haza de tierra, situa-
da en el ruedo y término de Fuente la Lancha y de la an-
terior procedencia: linda á N. cercados de Fernando
Chaves y otros vecinos, á L. egido de Juan Rubio, á S. ca-
llejon de los herederos de Manuel Zarza, y á P. idem para
Hinojosa: bajo cuyos límites se compone 2 fanegas y 10
celemines, equivalentes á 1 hectárea, 82 áreas y 45 cen-
tiáreas: ha sido tasada en 1950 pesetas, y capitalizada
por las 127 pesetas 50 céntimos de renta anual en que
está arrendada á Juan de Avila en. 2868 75

Número 348 de inventario. Una cerca de tierra de
secano de la anterior procedencia, término y sitio: linda
á N. haza de Juan Medina, vecino de Hinojosa, á L. y S.
casas de Fuente la Lancha, y P. tierras de Juan Moreno:
bajo cuyos límites se compone de 2 celemines y 1 cuar-
tillo, equivalentes á 12 áreas y 7 centiáreas, ha sido tasa-
da en 184 pesetas y capitalizada por las 11 pesetas 25
céntimos de renta anual en que está arrendada á Fran-
cisco Avila en. 253 13

Nota. Las cuatro fincas que preceden han sido tasadas por el peri-
to D. José María Guerrero.

ADVERTENCIAS.—1.ª a la 14 iguales a las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mis-
mo día y hora en los partidos de Cabra é Hinojosa.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales a las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran
interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente
anuncio.

Córdoba 11 de Julio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan
Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en
que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postu-
res exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856 se justificará
mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que
autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y
del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad
de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual
sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin
perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en
la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en
el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cual-
quiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notifi-
cacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el
Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la res-
ponsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de
Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para
que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad
que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado
no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias
siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del
Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la
notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del va-
lor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta mul-
ta de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta canti-
dad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la mul-
ta sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento se-
rá constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada
2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un
año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen
ignorancia.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Para desde el 16 de Agosto del
año de 1875 hasta el 15 de igual
mes del de 1881, se arrienda el
Corjo nombrado del Puntal, si-
tuado en el partido de las Navas
del cepillar, término de Lucena, con
cabida de 570 fanegas de tierra, va-
rias encinas y su caserío, en su-
basta privada por pliegos cerrados
que se recibirán hasta las doce de
la mañana del día 13 del próxima
mes de Agosto en la oficina Admi-
nistracion del Excmo. Sr. Duque
de Medinaceli en dicha ciudad, don-
de se halla el pliego de condiciones
para que puedan enterarse las per-
sonas que deseen hacer proposi-
ciones.

Lucena 15 de Junio de 1874.—
José Alvarez Ossorio.

Venta de Avellana.

Desde el día y hasta las once de
la mañana del 30 del corriente mes
de Julio se oyen proposiciones en
la casas de la Excmo. Señora doña
Maria del Carmen Perez de Barra-
das de Saavedra, Marquesa viuda
que fué de Villaseca, en Córdoba,
Plazuela de D. Gomez número 2,
para la venta del fruto de avellana
en rama pendiente en la Hacienda
de la Jarosa, con arreglo al pliego
de condiciones que estará de mani-
fiesto.

Pliegos-estados para
la formacion del padron
por los Ayuntamientos,
en vista de las hojas es-
tendidas por los vecinos
con arreglo al reglamen-
to de 6 de Mayo de 1871.
Se hallan de venta en la
impresión y litografía del
«Diario de Córdoba,»
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

A los Secretarios de
Ayuntamiento.

Pliegos estados para
la formacion del amilla-
miento y repartimiento,
presupuestos, estados
comparativos, cuentas
de Alcaldia y Deposita-
ria, relaciones y toda
clase de impresos para
las oficinas municipales.
Se hallan de venta en el
despacho de este periódico
S. Fernando 34 y
Letrados 18.

Impresión, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA